

NIG: [REDACTED]  
000 [REDACTED] /2025 Sección: M Juicio sobre delitos leves / Delitu arinei buruzko epaiketa  
/ - 0  
Nº atestado: [REDACTED]

## SENTENCIA N.º 000270/2026

En - - - - - , a quince de mayo de dos mil veintiséis.

- - - - - , Magistrada-Juez titular de la - - - - -  
- - - - - , examinadas las actuaciones ha dictado la siguiente  
sentencia.

Han sido vistos en juicio verbal y público los autos del **JUICIO DE  
DELITO LEVE N.º [REDACTED] /2025** seguidos por **LESIONES** en el que han sido  
partes - - - - - , asistida de Letrado, como **denunciante** y  
- - - - - , asistida de Letrada, como **denunciada**.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción  
pública.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** El presente juicio tiene su origen en un atestado policial  
que contiene la denuncia formulada por - - - - - contra  
su hermana - - - - - por la realización de unos hechos que  
podrían ser constitutivos de infracción penal.

**SEGUNDO.** Mediante auto se acordó la incoación del presente  
Juicio de Delito Leve citándose a las partes para la celebración del juicio  
oral.

**TERCERO.** Abierto el juicio, comparecieron las partes de la forma  
establecida en el encabezamiento, llevándose a cabo la práctica de la  
prueba de su declaración, reproducción de la documental que obra en las  
actuaciones y más documental aportada por la defensa.

Tras la práctica de la prueba, el Ministerio Fiscal solicitó la libre absolución de la acusada.

La acusación particular solicitó la condena de la acusada como autora de un delito leve de lesiones tipificado en los artículos 23 y 147.2 del Código Penal, interesando la imposición de la pena de tres meses de multa con cuota diaria de doce euros, responsabilidad personal subsidiaria y obligación de indemnizar con la cantidad de 200 euros en concepto de responsabilidad civil.

La defensa letrada de la acusada solicitó su libre absolución.

- - - - - , solicitó su libre absolución.

**CUARTO.** En este proceso se han respetado las prescripciones legales que son de general y pertinente aplicación.

**HECHOS PROBADOS**

El 27 de junio de 2025, a las 12:45 horas, - - - - - se encontraba en el - - - - - visitando a su madre y acompañada de su padre. Al lugar llegó su hermana - - - - - con ropa para su madre.

No ha quedado probado que la acusada propinara dos puñetazos en la cara a su hermana - - - - - .

El día 27 de junio de 2025, a las 17:54 horas, - - - - - fue asistida en el - - - - - y el facultativo que le asistió emitió un informe en el que tras la exploración realizada constató un diagnóstico de “*Traumatismo facial*”, prescribiendo la ingesta de fármacos analgésicos para el dolor. No ha quedado probado que este traumatismo facial sea consecuencia de un comportamiento de la acusada - - - - - .

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** La presunción de inocencia es una garantía del Estado Social y Democrático de Derecho y un derecho fundamental reconocido en el artículo 24.2 de la Constitución Española, que implica que nadie pueda ser condenado sin que exista prueba de cargo suficiente.

En el presente caso, las pruebas practicadas en el plenario son insuficientes para considerar probados los hechos objeto de

Firmado por:  
-----

Fecha: 19/06/2026 10:28

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: -----

|                                                             |                         |
|-------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Firmado por: .....                                          |                         |
| URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: ..... | Fecha: 19/06/2026 10:28 |
|                                                             | =====                   |

enjuiciamiento, pues nos encontramos ante versiones contradictorias de lo sucedido, ninguna de las cuales y, en particular, la del denunciante, ha resultado suficientemente probada. La denunciante realizó una declaración que resultó clara, ordenada, precisa, consistente y detallada, circunstancias que dotan de verosimilitud a sus manifestaciones. Sin embargo, la acusada no solo negó la realización de los hechos que se le atribuyen, sino que ofreció una versión distinta y alternativa a la expuesta por la denunciante y que, por su claridad, contundencia y precisión, resultó igualmente creíble. La acusada respondió todas y cada una de las preguntas formuladas por las partes en el interrogatorio practicado en el plenario, sin incurrir en contradicciones, generalidades, vaguedades ni imprecisiones.

En apoyo de sus manifestaciones, la denunciante aportó un informe médico del - - - - - , elaborado sobre la base de una exploración realizada el mismo día de los hechos, varias horas después, que, sin embargo, no permite corroborar su versión con datos objetivos. El facultativo que le asistió no describió en qué consistió la exploración realizada a la paciente ni cuál fue su resultado en función de lo que pudo observar, limitándose a realizar un diagnóstico genérico consistente en “Traumatismo facial”, que es insuficiente para analizar la compatibilidad causal con el mecanismo de agresión descrito por la denunciante. Y es que el traumatismo facial engloba lesiones de la más variada índole, tales como cortes, contusiones, quemaduras o fracturas y presentar signos de lesión diversos también (hematomas, inflamación, enrojecimiento, etc.), que es necesario precisar a fin de valorar la compatibilidad causal anteriormente mencionada. De hecho, el Médico Forense en el informe elaborado no concluye la compatibilidad causal entre la lesión que presentaba la denunciante y el mecanismo de agresión descrito por ella.

Las partes no han propuesto la práctica de prueba alguna que corrobore sus manifestaciones, como pudiera ser la declaración testifical de las personas que estaban presentes cuando sucedieron los hechos y que, quizás, podrían haber contribuido a su esclarecimiento y a adquirir certeza sobre la manera en que transcurrió el eventual enfrentamiento entre las dos hermanas.

Las circunstancias anteriores, introducen dudas acerca de qué fue lo sucedido entre las partes el día de los hechos, si efectivamente la acusada agredió a su hermana, cómo lo hizo y qué lesiones sufrió en consecuencia, dudas que, necesariamente, han de ser resueltas a favor de la acusada por aplicación del principio *in dubio pro reo* y en virtud del derecho fundamental de presunción de inocencia que le asiste, al resultar insuficiente para desvirtuarlo la prueba practicada en el juicio oral. Por todo ello, procede acordar la libre absolución de la acusada.

**SEGUNDO.** El artículo 123 del Código Penal preceptúa que “las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito. Y el artículo 241.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, establece que “no se impondrán nunca las costas a los procesados que fueren absueltos”. Por lo tanto, no procede condenar en costas a ninguna de las partes, declarándose las mismas de oficio.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

### **FALLO**

**ABSUELVO A** - ..... del delito leve de lesiones que se le atribuía en estas actuaciones.

Las costas se declaran de oficio.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, indicando que la misma no es firme y que pueden presentar RECURSO DE APELACIÓN en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación, del que conocerá la Ilma. ....

Llévese esta Sentencia al Libro de las de su clase, dejado testimonio suficiente en los autos.

Así por esta mi Sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.** La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada en el día de su fecha por la Magistrada-Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública.

Firmado por:

Fecha: 19/06/2026 10:28

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: .....

|                                                                 |                         |                        |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------------|
| URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: - - - - - |                         | Firmado por: - - - - - |
| - - - - -                                                       | Fecha: 19/06/2026 10:28 |                        |